

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUEBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Decretos de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1899.

### Gobierno civil de la provincia

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 201.

#### Estadística de analfabetos

En circular publicada en el *Boletín oficial de la provincia* el 19 de septiembre y de conformidad con la orden de 30 de julio último, se dispone que por las Juntas locales contra el Analfabetismo que presiden los Sres. Alcaldes, se remitieran a la Inspección de Enseñanza Primaria, antes del 30 de noviembre próximo pasado, una estadística de los analfabetos existentes en el término municipal.

Como la mayoría de los Ayuntamientos no han cumplido con dicho servicio, les requiero que lo hagan en el plazo máximo de ocho días, significándoles que, caso de no hacerlo, serán sancionados los Sres. Alcaldes y Secretarios con la multa de doscientas cincuenta pesetas cada uno, con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su más exacto cumplimiento.

Soria 9 de diciembre de 1953.

El Gobernador,  
3221 LUIS LÓPEZ PANDO.

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

El régimen de Haciendas Locales establecido por los Estatutos de mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veinticinco, cubrió brillantemente una etapa en el desenvolvimiento de la vida económica de Municipios y provincias, pero agotó sus posibilidades, como sistema, al cumplirse aproximadamente los veinte años de vigencia. Es importante recordar que su formación no fué obra de un determinado momento, sino el producto de una larga evolución, el resultado de proyectos y experiencias parciales, estudiados unos y puestas en vigor otras durante los veinticinco primeros años del siglo. Quiere decirse con esto que, en materia tan compleja, delicada y varia como es la economía financiera en las Entidades locales, la experiencia enseña que es ilusorio pretender que, sin el contras-

te de la práctica y sin previos tanteos prudentes, se acierte a formular la solución que asegure, desde su inicio, una fecunda y larga vida.

No puede ser de otro modo, dada la variedad de los Municipios y provincias de España, constituidos muchos de aquéllos por un sólo núcleo urbano; formados por multitud de pequeñas agrupaciones, otros; totalmente diseminados, bastantes de ellos. Y en lo económico, la variedad no es menor: los hay de valle y de montaña, de regadío y de secano, cerealistas y ganaderos, vitícolas y olivateros, marinos e industriales; en fin, una gama de particularismos que hacen arriesgado pretender, sin el estudio de la realidad, articular un sistema eficiente, de duradera vigencia. Las provincias acusan análoga diversidad.

Por ello no es de extrañar, ahora como antes, que, al reorganizarse la economía local, surja la necesidad periódica de hacer un examen de la situación e introducir las modificaciones que la experiencia va aconsejando. Porque, además, el contraste de resultados, la evolución de la vida, el incremento mundial de precios y el ansia legítima de mejoramiento motivan que el número y calidad de servicios a cargo de Ayuntamientos y Diputaciones se eleve paulatina y constantemente, haciendo precisa una movilidad de su régimen local, que, más o menos acusadamente, es típica de todo lo administrativo.

Este principio tuvo plena confirmación en los regímenes de los Estatutos. Concretándonos al Municipal, decía su ilustre autor: «En lo que atañe a la Hacienda, el Gobierno ha encontrado la reforma estudiada y, en buena parte, implantada y comprobada por la experiencia.» A pesar de ello, a los dos años, escribía: «La realidad es siempre más fecunda que la previsión legislativa, y sin el posterior esfuerzo de adaptación y acomodo, el texto legal, aun el inspirado en criterio más expansivo y genérico, resultaría a la postre ineficaz.» Para comprobar este aserto basta recordar el Real decreto de tres de noviembre de mil novecientos veintiocho, que introdujo alteraciones fundamentales en tan reciente y extensa legislación.

Por la concurrencia de tales antece-

ditos, surge ahora la necesidad de estudiar la situación actual de las Haciendas Locales y, con vista de sus problemas, propugnar las convenientes alteraciones en el régimen que estableció la ley de Bases de mil novecientos cuarenta y cinco; revisión que, de acuerdo con la disposición final tercera de la ley de Régimen Local, debe ser realizada cada cinco años, plazo cumplido por lo que a las Haciendas Locales respecta, toda vez que el sistema está vigente desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Al efecto del estudio realizado, en el que se ha mantenido el necesario contacto con el Ministerio de Hacienda, se deduce la necesidad de la reforma, que está motivada, entre otras, por las siguientes causas: Primera. Inexistencia de soberanía fiscal en las Entidades locales y carencia de recursos flexibles que permitan adecuarlos en cada momento a la coyuntura económica. Segunda. Aumento de las exigencias de los administrados, paralelo a una extensión de la competencia local, y al nacimiento de necesidades antes desconocidas u olvidadas; y Tercera. Inestabilidad económica, derivada del fenómeno mundial de la elevación de los índices de costo de vida, que tiene en las Entidades locales —consumidoras y no productoras— una repercusión de más gravedad que en las economías privadas.

En cuanto a los Municipios de capitales de provincia y los de más de veinte mil habitantes, la reforma se proyecta así:

- A) Concediéndoles, sobre los ingresos que actualmente tienen los siguientes: Primero. Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo máximo de imposición del diecisiete con veinte por ciento sobre el líquido imponible. Segundo. Arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria, con tipo máximo de imposición del ocho y del ocho con veintita y seis por ciento sobre el líquido imponible. Tercero. Elevación al veinticinco por ciento del actual recargo del quince por ciento que tienen atribuido en las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio. Cuarto. Revisión de bases y tarifas en algunas exacciones municipales. Quinto. Participación en el arbitrio sobre riqueza

provincial y recargo en el del producto neto, y Sexto. Extensión de facultades en orden al Régimen de Carta.

B) Se suprimen los cupos ordinarios y extraordinarios con cargo al «Fondo de Corporaciones Locales», que desaparecen, y, por consecuencia, dejarán de girarse los recargos del cincuenta y cinco y cuarenta por ciento que actualmente gravan las cuotas de la Contribución territorial, riqueza urbana, rústica y pecuaria, respectivamente.

El arbitrio sobre la riqueza urbana no ofrece duda que grava una fuente impositiva del neot carácter municipal. La propiedad urbana, es la que más se beneficia o se perjudica con la actuación del Municipio. Su valor es paralelo con la acción del Ayuntamiento. Y a su erario debe contribuir en cuantía adecuada.

El tributo tiene como base previa la supresión del recargo del cincuenta y cinco por ciento que nutre el «Fondo de Corporaciones Locales», y que representa el nueve con cuarenta y seis por ciento del líquido imponible, con lo cual la diferencia hasta el diecisiete con veinte que se proyecta, esto es, el siete setenta y cuatro por ciento, será el nuevo gravamen máximo que pese sobre esta riqueza. La repercusión de este arbitrio, en los casos procedentes, incorpora como tributaria del Municipio a una masa de población totalmente desgravada por imposición directa, a pesar de beneficiarse de todas las instalaciones, servicios y actividades municipales de carácter general. El arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria no supone nuevo gravamen, puesto que está formado por dos imposiciones actuales que desaparecen; la del cinco con sesenta por ciento sobre el líquido imponible destinado al «Fondo de Corporaciones Locales» y el recargo a favor de las Diputaciones, que equivale al tres con treinta y seis por ciento.

Al asignar el producto de los arbitrios, tanto en rústica como en urbana, al respectivo Municipio, y al calificarlos como tales y no como recargos, se avanza en el camino que conduce a una de las finalidades perseguidas en toda ordenación de Haciendas Públicas: la separación entre la del Estado y las locales, asumiendo cada cual su propia responsabilidad.

La elevación del quince al veinte cinco por ciento del recargo sobre industrial restablece el tipo que señaló la ley de Bases y representará un aumento sólo del cinco por ciento en la carga fiscal, porcentaje discretísimo que a esta manifestación de riqueza se pide, ya que el otro cinco procede del hoy atribuido a las Diputaciones provinciales.

Para los Municipios de hasta veinte mil habitantes la reforma proyectada se basa, además de lo señalado para los Municipios del apartado anterior, en lo siguiente:

A) Creación de un recurso subsidiario nivelador de presupuestos, con cargo al de la Diputación provincial respectiva; y

B) Efectividad del mandato de la ley de Bases sobre «Cooperación provincial a los servicios municipales».

C) Para los Municipios de hasta diez mil habitantes, la consideración de la prestación personal y de transporte como ingreso ordinario y ampliación de los motivos de imposición.

Llégase así al punto básico de la reforma. Al abordar el problema de los pequeños Municipios, la Historia nos muestra estas dos enseñanzas:

Primera. En ningún momento han tenido recursos bastantes para nivelar sus Presupuestos, aun cuando éstos se limitaren a consignar los créditos para atenciones legalmente obligatorias.

Segunda. Por tal hecho, la situación de sus servicios ha sido inexistente, o tan defectuosa que, en la práctica, los ha tenido incumplidos en un extraordinario porcentaje.

Limitándonos a los últimos períodos —puesto que con anterioridad a ellos y desde las leyes desamortizadoras, pasaron una etapa de total indigencia— han necesitado siempre un recurso nivelador. En un principio fué el repartimiento general de utilidades; después, al suprimirse, los cupos de compensación ordinarios y extraordinarios. Pero una y otra fórmula han agotado ya sus posibilidades de eficacia, y la segunda, buena como solución transitoria, no puede serlo definitiva.

(Se continuará)

## Jelatura de Obras públicas de la provincia de Soria

### Reparación de carreteras.—Anuncio

Habiendo quedado terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 47 de la carretera comarcal C-116 de Ariza a Burgo de Osma, cuya ejecución ha estado a cargo del destajista D. Epifanio Alfonso Iñigo, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de su publicación, puedan presentarse en las Alcaldías de Almazán y Cobertelada (éste por lo que afecta a su agregado Covarrubias) reclamaciones contra el indicado destajista, por deudas de jornales y

materiales, indemnizaciones de daños y perjuicios, seguros sociales, etcétera, que son de su cuenta con motivo de la ejecución de estas obras.

Las citadas Alcaldías, finalizado el indicado plazo, remitirán a esta Jefatura cuantas reclamaciones se hayan presentado y, en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 7 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

## Distrito Forestal de Soria

### Deslinde.—Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y en relación con el apeo de deslinde llevado a cabo en el monte Pinar, núm. 75 del Catálogo, de los de Utilidad pública de esta provincia y de la pertenencia de Espeja de San Marcelino, se anuncia por medio de este Boletín oficial, que esta Jefatura abre vista del expediente por un plazo de quince días, para que en otros quince se hagan las reclamaciones; advirtiéndose, que éstas deben ser únicamente sobre la práctica del apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa.

## AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residen fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital que, durante el expresado mes, no comunican a esta Administración que desean pasar baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los últimos días del presente mes, el importe de la correspondiente al año 1954.

Soria y diciembre de 1953.

La Administración,

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

El Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, Hace saber: Que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del mes actual, la prórroga por dozavas partes del presupuesto del año en curso para el próximo ejercicio de 1954, en tanto se promulguen las normas para la formación del presupuesto del citado ejercicio, se expone al público por quince días hábiles en las oficinas de este Ayuntamiento, de conformidad con cuanto dispone el artículo 194, párrafo 2 del reglamento de Haciendas Locales, en consonancia con el 655 de la ley de Régimen Local.

Soria y diciembre de 1953.—Eusebio F. de Velasco. 3226

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de las sesiones ordinarias celebradas durante el mes de noviembre.

### ORDINARIA DEL DÍA 23

Se abre la sesión a las trece horas y veinticinco minutos, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Eusebio Fernández de Velasco; con asistencia de los Tenientes de Alcalde, Sres. don Narciso Fuentes López, D. Saturio las Heras López y Feliciano Hernández Hernández, así como el infrascrito Secretario de la Corporación municipal.

A continuación, y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los Boletines oficiales de la provincia publicados desde la última sesión.

Quedar enterada de haber quedado desiertas, por falta de licitadores, las siguientes subastas:

200 hayas (lote 1.º) del monte Razón.

200 hayas (lote 2.º) del mismo monte.

410'220 estéreos de leñas del monte Pinar Grande, Sección 2.ª

Con respecto a esta última subasta se dispuso ejercitar el derecho de tanteo, con arreglo a la ley, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno.

Adjudicar definitivamente las siguientes subastas:

600 estéreos de leña de roble a mata rrasa del monte Matas de Lobia a don Teodoro Alcalde López, de Zaragoza, en la cantidad de 25 832'15 pesetas.

Aprovechamiento de pastos del monte Berrún para 1 500 reses lanaras en el presente año forestal, a D. Silverio García Orden, vecino de Villaverde del Monte, en la cantidad de 12 000 pesetas.

Aprovechamiento de pastos del monte Razón para 25 reses mayores y 900 lanaras, en el presente año forestal a D. Juan Manuel Martínez Izquierdo, vecino de El Royo, en la cantidad de 8 451 pesetas.

Aprovechamiento de pastos en el monte Roñañuela para 400 reses lanaras, durante el presente año forestal a D. Juan Manuel Martínez Izquierdo, vecino de El Royo, en la cantidad de 3 251 pesetas.

Solicitar del Distrito Forestal de Logroño el aprovechamiento de pastos para cabras, del monte Toranzo.

Que el Sr. Arquitecto municipal ordene la colocación de Alumbrado en la calle del Postiguillo.

Autorizar a D. Guillermo Rodríguez para blanquear dos habitaciones en la casa núm. 35, de la calle Numancia.

Autorizar a D. Julio Domínguez para retejar en casa de su propiedad, sita en la plaza Ramón Benito Aceña.

Autorizar a Hijos de Casto Hernández para modificar el tejado de una nave en la calle de Serrerías, núm. 5.

Autorizar a D. Eugenio Gutiérrez Esteban para realizar las obras que indica en su instancia, en la calle Real, núm. 55.

Autorizar a D. Acisclo García para efectuar las obras que indica en su instancia, en la casa núm. 7, de la calle Sanz Oliveros.

Conceder el agua por contador a la casa sin número, de la calle de Las Cortes, propiedad de Jenaro Antepor tamlatinam Ciria y Hermanos.

Solicitar del Distrito Forestal se realice el deslinde del monte Castillo de esta ciudad.

Y siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, se levantó la sesión.

Soria 26 de noviembre de 1953.—El Secretario accidental, Diego Navarro.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 3160

## MONTENEGRO DE CAMEROS

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas de 70 pinos maderables con 122'410 metros cúbicos de madera y 51'013 metros cúbicos de leñas de copas, lote núm. 4, del monte Hayedo de las Tozas, número 144, se anuncia segunda subasta por el tipo de tasación de 25 869'38 pesetas, y 60 pinos también maderables con 93'667 metros cúbicos de madera y 37'467 metros cúbicos de leñas de copas, lote núm. 5, del mismo monte Hayedo de las Tozas, se anuncia igualmente segunda subasta por el tipo de tasación de 20 007'27 pesetas.

Por haber sido declarados de urgencia estos aprovechamientos, las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente, al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a las diez, y diez y treinta horas, respectivamente.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de oficina, hasta la víspera del que correspondiera celebrar las subastas, y con arreglo a las condiciones y modelo de proposición que constan en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 236, correspondiente al día 22 de octubre próximo pasado, cuyo anuncio se da por reproducido, excepto el precio de tasación.

Montenegro de Cameros 2 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez. 3223  
685.—Derechos 82 pesetas.

## TARDELCUENDE

### Rectificación

En el Boletín oficial núm. 275, correspondiente al día 7 del actual, fué publicado el anuncio de subasta de resinas del monte Manadizo y San Gregorio, núm. 185, haciéndose constar había sido publicado en el Boletín oficial del Estado del día 4 de noviembre, y en realidad apareció inserto en dicho periódico oficial, el día 4 de diciembre.

Lo que se rectifica a los efectos precedentes.

## ALIUD

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central la cantidad de pesetas 14 899'16, se anuncia al público su reparto, para que cuando lo deseen, puedan solicitar préstamos, durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bien en esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura); todo ello con sujeción a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Aliud 1 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Guillermo Borobio. 3250

Imprenta provincial.